



**EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS  
DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER**

**AVISA**

**A TODOS LOS JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**

Que mediante auto calendario diecinueve (19) de Septiembre de dos mil dieciocho (2018) se ordenó admitir la solicitud de **RESTITUCION Y FORMALIZARON DE TIERRAS ABANDONADAS FORZOSAMENTE** radicado bajo el No. 54001-3121-002-2018-00116-00; respecto del siguiente predio denominado "Lote de vivienda – La Florencia" ubicado en el Corregimiento Buena Esperanza del municipio de Cúcuta, departamento de Norte de Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 260- 131774, código catastral 54-001-21-00-0029-0018-001, con un área georreferenciada de 415.63 m<sup>2</sup> y que se encuentra dentro de los siguientes linderos: "NORTE: Partiendo desde el punto 8633 en línea recta., en dirección nororiente hasta llegar al punto 127987 en una longitud de 54,013 metros con la calle 3a. ORIENTE: Partiendo desde el punto 127987 línea recta, en dirección nororiente hasta llegar al punto 8558 con una longitud de 8,713 metros con el señor Cesar Cruz. SUR: Partiendo desde el punto 8558 en línea recta, en dirección occidente hasta llegar al punto 8637 en una longitud de 54,375 metros con ARROCERA ASOZULIA OCCIDENTE: Partiendo desde el punto 8637 en línea recta, en dirección suroeste hasta llegar al punto 8633 con una longitud de 6,641 metros con la señora RUBIELA VELÁSQUEZ."

Al tenor del literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011 SUSPENDER los procesos declarativos contentivos de derechos reales sobre el predio' anteriormente descrito, procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, procesos de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el bien objeto de restitución, así como los procesos judiciales que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Y ACUMULAR PROCESALMENTE conforme lo establecido en el artículo 95 de la Ley citada, todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción. También serán objeto de acumulación las demandas en las que varios sujetos reclamen inmuebles colindantes, o inmuebles que estén ubicados en la misma vecindad, así como las impugnaciones de los registros de predios en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente. Por ello las autoridades que adelanten dichos trámites deberán hacer las remisiones del caso dentro de un término máximo de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente aviso conforme lo establecido en el artículo 76 de la ley 1448 de 2011.

**SE ADVIERTE QUE SE DEBE GUARDAR LA CORRESPONDIENTE RESERVA A FIN DE PROTEGER INTEGRALMENTE A TODOS LOS QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE PROCESO JUDICIAL DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EI ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1448 DE 2011.**

**Dado en San José de Cúcuta los veintidós (22) días del mes de octubre de 2018.**

  
**IVETTE LETICIA ALVAREZ PEÑARANDA**  
Secretaria